

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación n.º 11001 31 03 043 2019 00590 00

Teniendo en cuenta el escrito presentado por el demandante¹, en donde manifiesta que desiste de «...todas las pretensiones presentadas en la demanda respecto de todas las partes demandadas al interior del proceso...», lo cual fue coadyuvado por el mandatario judicial de Liberty Seguros S.A., en aplicación de los artículos 314 y 316 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento de las pretensiones de la demanda.

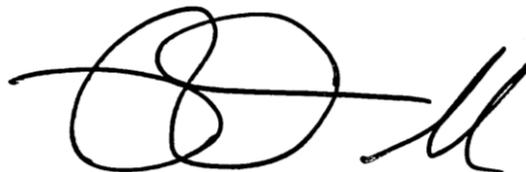
SEGUNDO: DECLARAR la terminación del proceso instaurado por **Maye Lisbeth Vega Fuquen y Yanny Patricia Fuquen Velásquez** contra **Liberty Seguros S.A., Seguros del Estado S.A., Juan Guillermo Gómez Parra y Olga Lucía Parra Sierra**.

TERCERO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en el presente asunto previa verificación de la inexistencia de remanentes a favor de otro Despacho Judicial o Administrativo. En caso de existir remanentes, póngase a disposición de la respectiva autoridad.

CUARTO: Sin condena en costas (*num. 4º art. 316 del C.G.P.*).

QUINTO: Cumplido lo anterior **ARCHÍVESE** el expediente.

Notifíquese,



RONALD NEIL OROZCO GÓMEZ
JUEZ

Firmado Por:
Ronald Neil Orozco Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 043

¹ Archivo digital "024AllegaDesistimientoYCoadyuvaCociliacion".

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c5087fc114c893c36a9eafe6ce52f93524e8d4ca49937085f7bd785526e98d5**

Documento generado en 28/09/2023 04:27:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>